

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
CAPITAL SALUD E.P.S.
CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00848
INCIDENTANTE: HERSON FERNANDO BUITRAGO
VALENZUELA
CONTRA: CAPITAL SALUD E.P.S.,

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00848; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida de HERSON FERNANDO BUITRAGO VALENZUELA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a CAPITAL SALUD EPS, a través de su representante legal OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, suministre la entrega del medicamento “Adalimumab 100 Mg/Ml otras soluciones cantidad 12 plumas tratamiento para 6 meses”, conforme a la prescripción médica visible a folio 21 del PDF 001 y por el tiempo y cantidad de la orden, sin trabas administrativas que impidan la entrega efectiva del medicamento en cuestión.

TERCERO: ORDENAR a CAPITAL SALUD EPS, a través de su representante legal OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS o quien haga sus veces, que en caso de no haberlo hecho, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, suministre la entrega del medicamento “Etoricoxib Tableta Recubierta 90 Mg”, conforme a la prescripción médica visible a folio 20 del PDF 001.

CUARTO: ORDENA a CAPITAL SALUD EPS, a través de su representante legal el señor OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, exonere al accionante HERSON FERNANDO BUITRAGO VALENZUELA del cobro de copagos y/o cuotas moderadoras para el acceso a los servicios en salud, medicamentos, porcedimientos que requiera.

QUINTO: ORDENAR a CAPITAL SALUD EPS, a través de su representante legal OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS o quien haga sus veces, que en caso de no haberlo hecho, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita médica general con el fin de realizar nueva valoración y determinar la necesidad de renovar las órdenes médicas de reumatología, gastroenterología, otorrinolaringología, fisioterapia, urología, terapias ocupacionales, Junta médica de equipo interdisciplinario por medicina especializada y exámenes de laboratorio.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones, acorde con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

OCTAVO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo..”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO AD-HOC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**JUNTA DIRECTIVA DE CAPITAL SALUD E.P.S.,
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00848
INCIDENTANTE: HERSON FERNANDO BUITRAGO
VALENZUELA
CONTRA: CAPITAL SALUD E.P.S.,**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2022 00848 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO AD-HOC**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 00848 de HERSON FERNANDO BUITRAGO VALENZUELA en contra de CAPITAL SALUD E.P.S., Sírvase proveer.



**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO AD-HOC**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) por parte de la accionada CAPITAL SALUD E.P.S., a través de su representante legal OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**”*

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la CAPITAL SALUD E.P.S., el señor OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2022 00848”.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de CAPITAL SALUD E.P.S., **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6887c88301e23cdb4d0b784130c8738d22fa2f537c7777b0f5e55eebe1d83**

Documento generado en 26/10/2022 07:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>